



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de agosto de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00262-00

Demandante: R. V. Inmobiliaria S. A.

**Demandado: John Jamer Rincón Triana y Marco Antonio Crespo
Mendoza**

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad en la que intervendrá en el juicio el señor Marco Antonio Crespo Mendoza, al respecto, obsérvese que dicho sujeto no actuó en el contrato aportado (numeral 2 y 3, artículo 84 y numeral 2 del artículo 82 *ibídem.*).
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar al demandado John Jamer Rincón Triana y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
3. Apórtese el último folio del líbello introductor, ello en razón a que en el ejemplar aportado el acápite de notificaciones aparece incompleto (numeral 10, artículo 82 ritual).
4. Anéxese prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020).
5. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita

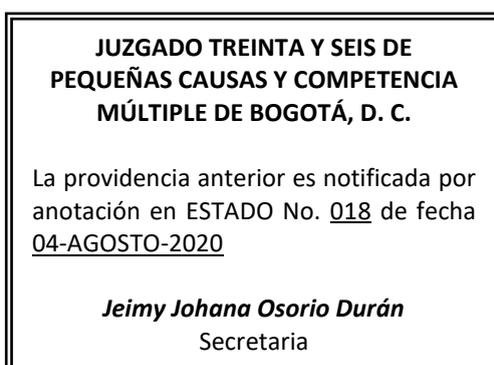
Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez



ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d79f693742f51bd71c9fc45eec6f1ada05dd042535cbe93f76eefeb8837
e8db**

Documento generado en 03/08/2020 03:18:17 p.m.